Ministerio Secretaría General de la Presidencia

Gobierno de Chile

Proyecto de Reforma Constitucional sobre Destinación y Propiedad de los Fondos de Capitalización Individual

Boletín N°14.921-07

I. TRAMITACIÓN DEL PROYECTO

- Proyecto de Reforma Constitucional ingresado por Mensaje Presidencial el día 18 de abril de 2022
- Primer trámite constitucional
- Boletín N°14.921-07

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

REGULACIÓN CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

- El artículo 19 N° 18 de la Constitución consagra el derecho a la seguridad social
- En el mundo, más de 130 países consagran constitucionalmente el derecho a la seguridad social de forma explícita, considerando en general los siguientes elementos:
    1. Definición del derecho a la seguridad social y eventualmente la determinación de los riesgos cubiertos, las prestaciones a las que da lugar y la población a la que se garantiza este derecho
    2. Rol del Estado y distribución de competencias
    3. Origen y uso de los recursos para el resguardo de los derechos y la sostenibilidad del gasto público
    4. Participación de trabajadores(as), empleadores(as) y usuarios en el diseño y/o gobernanza del sistema
    5. Participación de privados en el sistema de seguridad social
    6. Otros elementos: tales como principios rectores

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

SISTEMAS DE PENSIONES

- En el mundo existen distintos sistemas de pensiones
- Su finalidad es asegurar protección frente a los riesgos que representa la vejez, la invalidez, el desempleo y otros
- La mayoría de los sistemas en el mundo son mixtos, y el componente de capitalización individual tiene un rol complementario, menor al que contempla nuestro actual sistema
- Asimismo, existen distintos modelos institucionales para la administración y pago de las pensiones

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

- El actual sistema de pensiones chileno está compuesto por tres pilares:
  1. Pilar no contributivo o solidario
  2. Ahorro voluntario
  3. Pilar contributivo

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

1. Pilar no contributivo o solidario:
   - Establece un sistema de pensiones solidarias como complemento del pilar contributivo
   - Regulado por la ley N° 20.255 de 2008
   - Modificado por la ley N° 21.419 que creó la PGU

2. Pilar de ahorro voluntario
   - Permite complementar los fondos previsionales con el fin de mejorar el monto o adelantar la pensión de vejez
   - Regulado por el decreto ley N° 3.500

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

3. Pilar contributivo

- Componente de capitalización individual (10%)
- Administrado por las AFP, las que recaudan las cotizaciones e invierten los fondos.
- Los afiliados tienen propiedad sobre los fondos de este componente, pagadero en forma de pensiones.
  - ✓ Por tanto, estos fondos son heredables sólo en ciertos casos:
    - En la etapa activa
    - Después de la jubilación (según la modalidad de la pensión)

III. CONTEXTO DEL PROYECTO

- Existe consenso sobre la necesidad de reformar nuestro sistema de pensiones
- Algunas de sus deficiencias son:
  - ✓ Pensiones bajas
  - ✓ Bajas tasas de reemplazo
  - ✓ Desigualdad de género y por ingresos
  - ✓ Falta de solidaridad
  - ✓ Crisis de legitimidad

CONTEXTO DEL PROYECTO

- El Gobierno se encuentra actualmente trabajando en una reforma integral que materialice el derecho a la seguridad social y dé solución a los problemas del actual sistema
- El proceso de reforma contempla:
  - ✓ Diálogos sociales tripartitos con encuentros regionales
  - ✓ Comité interministerial de Pensiones
  - ✓ Comité Ejecutivo de Pensiones, el que sesiona semanalmente
  - ✓ Trabajo en submesas temáticas interministeriales

CONTEXTO DEL PROYECTO

- En este contexto, ha surgido preocupación sobre el destino de los fondos correspondientes al Pilar Contributivo, en las dos etapas de la reforma al sistema de pensiones:
  - ✓ En la transición al nuevo sistema
  - ✓ En el funcionamiento en régimen del nuevo sistema
- El Gobierno está comprometido con la propiedad de los afiliados sobre los fondos en sus cuentas de capitalización individual en ambas etapas
  - ✓ El traspaso al nuevo sistema siempre se asegurará la propiedad sobre los fondos ahorrados en el actual sistema.
  - ✓ En aquella componente de capitalización individual que contemplen las futuras cotizaciones, se respetará de la misma forma la propiedad de dichos ahorros.

CONTEXTO DEL PROYECTO

- Este proyecto busca otorgar certeza adicional y por vía constitucional sobre:
  - ✓La propiedad de las y los afiliados(as) sobre los fondos existentes en sus cuentas de capitalización individual
  - ✓La heredabilidad de los fondos, en la forma que establece la ley

- **Si bien se trata de un elemento anómalo en el contexto comparado constitucional, y que su aprobación no tiene un impacto jurídico significativo, esta reforma busca atender a las preocupaciones políticas surgidas en el debate público, como complemento al núcleo de la regulación constitucional de seguridad social.**

IV. CONTENIDO DEL PROYECTO

- El proyecto propone agregar dos párrafos al artículo 19 N° 18 de la actual Constitución

- El **primer párrafo** se refiere a dos materias:
  - ✓ Primero, establece que las prestaciones de seguridad social se **financiarán con aportes fiscales y cotizaciones obligatorias**, en la forma que establezca la ley.

  - ✓ Segundo, dispone que los fondos originados en cotizaciones obligatorias deberán **destinarse única y exclusivamente a fines previsionales**, dentro de los cuales se incluye la administración de los fondos y el pago de pensiones alimenticias (boletín N° 14.946-07)

CONTENIDO DEL PROYECTO

- El **segundo párrafo** que se propone incorporar dispone:
  - ✓ Primero, que se **garantizará siempre la propiedad** del afiliado sobre los ahorros del componente de capitalización individual.
  - ✓ Segundo, que **la ley no podrá expropiar** los ahorros provenientes de dicho componente.

- Con ello, se reconoce la propiedad tanto sobre las cotizaciones individuales como sobre las rentabilidades que ellas produzcan.

Ministerio Secretaría General de la Presidencia

Gobierno de Chile

Gracias